



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 110014003027-2023-01374-00.

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.

SOLICITANTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -
CODEGAS S. A, E. S. P., NIT 830.130.648.0.

COMPARECIENTE: FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE –
FUNDIPAL, NIT. 900.222.015-8.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR NO SUBSANAR.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión lo los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y una vez vencido el plazo se decidirá si la admite o la rechaza.

En el presente caso, la petición de prueba extraprocesal fue inadmitida mediante auto notificado por estado del 08 de febrero de 2024, feneciendo el termino para subsanar el día 15 de esa misma calenda, sin que la parte convocante atendiera la corrección del yerro anotado, motivo por el cual se dispone el rechazo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta solicitud de prueba extraprocesal, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6854ae8acd940b9db3fbc2dd6744789d5c485b5a5b69e6107bdee7e9d160d7c3**

Documento generado en 22/02/2024 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>